

TRADUCCIÓN JURADA

Yo, José Fábio Leoni de Deus, Traductor Jurado debidamente autorizado en la República de Guatemala para efectuar traducciones del idioma español al idioma portugués y viceversa, según Acuerdo Ministerial N° 512-2008, emitido por el Ministerio de Educación el 31 de marzo de 2008 que otorga a dichas traducciones valor legal y fe pública, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO, TENER A VISTA: Fotocopia de un Contrato de Financiamiento mediante apertura de crédito N° 11.2.0776.1 que celebran el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social y La República de Guatemala, escrito en idioma portugués; y que traducido por mi bajo juramento al idioma español, según mi leal saber y entender dice: ----

“----- **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO** -----”

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE APERTURA DE CRÉDITO N° 11.2.0776.1 QUE CELEBRAN ENTRE SI EL BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL - BNDES Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:

Por el presente instrumento particular (“**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**”), el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL – BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en la ciudad de Brasilia, Distrito Federal, y oficina de servicios en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, en la Avenida República do Chile, n.º 100, en la República Federativa de Brasil (“**BRASIL**”), inscrito en el Catastro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) bajo el n.º 33.657.248/0001-89, (en este acto denominada simplemente “**BNDES**”), actuando por órgano de sus representantes legales suscritos;

la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, (en este acto denominada “**REPÚBLICA DE GUATEMALA**”) representada por medio de su Ministerio de Finanzas Públicas, representada, en este acto, por el Sr. Pavel Vinicio Centeno López, Ministro de

Finanzas Públicas, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo de nombramiento número (5), de fecha catorce (14) de enero de dos mil doce (2012) y Certificación del acta de toma de posesión número tres guión doce (3/2012), de fecha 14 de enero de dos mil doce (2012); y

La **EMBRAER S.A.**, sociedad con sede en la Ciudad São José dos Campos 300, Estado de São Paulo en la Avenida Brigadeiro Faria Lima, 2170, inscrita en el Catastro Nacional de Personas Jurídicas bajo el n. ° 07.689.002/0001-89, por sus representantes legales suscritos al final (en este acto denominada simplemente **"EXPORTADOR"**, y, en conjunto con la REPÚBLICA DE GUATEMALA y el BNDES, denominadas las **"PARTES"**):

CONSIDERANDO QUE:

a) El Ministerio de la Defensa Nacional (en este acto denominado simplemente **"IMPORTADOR"**), pretende adquirir del EXPORTADOR 6 (seis) aeronaves Súper Tucano, de fabricación de la EMBRAER (en lo sucesivo denominadas AERONAVES), (1) un Centro de Comando y Control (en lo sucesivo denominado **"CENTRO DE COMANDO Y CONTROL"**, y, junto con las AERONAVES, los **"BIENES"**) y paquete logístico y servicio (en lo sucesivo denominado **"PAQUETE LOGÍSTICO Y SERVICIO"**), comprendiendo partes de repuestos, equipos de tierra, equipo de vuelo y publicaciones técnicas; además del suministro de servicios de entrenamiento y soporte técnico; (todos conjuntamente designados **"BIENES y SERVICIOS"**) conforme CONTRATO COMERCIAL celebrado entre el EXPORTADOR y el IMPORTADOR *ad referéndum* (sic) del Congreso Nacional de la República de Guatemala, el 20 de diciembre de 2010, (en adelante denominado **"CONTRATO COMERCIAL"**);

B) La REPÚBLICA DE GUATEMALA y el EXPORTADOR solicitaron que las exportaciones de los BIENES y SERVICIOS brasileños fuesen financiadas por el

BNDES en el ámbito de la Línea de Financiamiento BNDES-exim (sic) Posembarque, modalidad *buyers credit* (crédito de comprador);

C) El Comité de Financiamiento y Garantía a las Exportaciones (COFIG), Comité Interministerial Brasileño responsable, entre otras atribuciones, por la aprobación del Seguro de Crédito a la Exportación emitido por la Unión Federal de la República Federativa de Brasil, con base en el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE, aprobó la emisión de Seguro de Crédito a la Exportación para cobertura del crédito resultante del financiamiento objeto del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

D) El BNDES, teniendo en vista el interés en financiar las exportaciones brasileñas, aprobó por medio de la Decisión n° Dir. 0776/2011 – BNDES, del 16/08/2011, bajo ciertas condiciones, la concesión de la presente colaboración financiera con el fin de viabilizar la exportación de BIENES y SERVICIOS para la REPÚBLICA DE GUATEMALA, han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO basado en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CONTRATO

1.1 - El BNDES abre a favor de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, por medio de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, un crédito por valor total de hasta US\$ 133,146,608.40 (ciento treinta y tres millones, ciento cuarenta y seis mil, seis cientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos) (en adelante denominado "CRÉDITO"), siendo que hasta US\$117.000,000.00 (ciento diez y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América), serán relativos al valor de hasta 100% (cien por ciento) de la exportación de los BIENES Y SERVICIOS por parte del EXPORTADOR y hasta US\$16,146,608.40

(diez y seis millones, ciento cuarenta y seis mil, seis cientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos) corresponderá al valor referente a la prima del Seguro de Crédito a la Exportación del Fondo de Garantía a la Exportación – FGE.

1.1.1 EL CRÉDITO será dividido en dos sub créditos, de conformidad con el punto 2.3 de la Cláusula Segunda.

1.2 El CRÉDITO se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de las exportaciones brasileñas, por parte del EXPORTADOR, de los BIENES y SERVICIOS, en el ámbito de la Línea de Financiamiento BNDES-*exim* (sic) Posembarque, modalidad *buyer credit* (crédito de comprador) así como al financiamiento de la correspondiente prima de Seguro de Crédito a la Exportación;

1.3 Hasta US\$ 23,400,000.00 (veintitrés millones y cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes al 20% (veinte por ciento) del valor referente a los BIENES y SERVICIOS a ser exportados, podrán ser desembolsados por el BNDES a favor del EXPORTADOR a título de anticipo conforme lo previsto en el CONTRATO COMERCIAL. El referido anticipo deberá ser objeto de descuentos en las liberaciones subsiguientes del BNDES a favor del EXPORTADOR a razón del 20% (veinte por ciento) del valor total de los bienes y servicios o, en caso de que el anticipo sea inferior al 20% (veinte por ciento), por el mismo porcentual del adelanto realizado;

1.3.1 En caso, de que por cualquier motivo, las exportaciones no sean efectuadas en su totalidad, el descuento relativo a la última factura de exportación será ajustado de modo a amortizar integralmente el adelanto realizado.

1.3.2 En caso, de que por cualquier motivo, el Contrato Comercial sea rescindido, sin que hubiere ocurrido exportaciones por valor igual o superior al del adelanto realizado que permita su total amortización, el valor no amortizado a título del adelanto deberá ser pagado por la REPÚBLICA DE

GUATEMALA, en los términos del párrafo (e) del punto 12.1 en concordancia con el punto 12.7 de la Cláusula Décima Segunda.

1.4 El CRÉDITO no podrá ser utilizado para finalidad distinta a la estipulada en esta Cláusula, en especial para:

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otros aranceles o tributos adeudados en la REPÚBLICA DE GUATEMALA o en terceros países; y

(b) Gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, o, en terceros países, que impliquen remesa de divisas del Brasil hacia el exterior;

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

2.1 - El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, luego de lo cual estará el BNDES eximido de la obligación de efectuar cualquier liberación de recursos en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2 - EL CRÉDITO será puesto a la disposición de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, en dólares de los Estados Unidos de América, y será liberado a favor del EXPORTADOR, en BRASIL, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, de conformidad con la respectiva autorización de desembolso emitida por la REPÚBLICA DE GUATEMALA en la forma del Anexo I ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares, conforme a lo publicado en el Sistema de Informaciones Banco Central - SISBACEN, del Banco Central de Brasil (transacción PTAX 800, opción 5), o cualquier otra tasa que la sustituya, a criterio del BNDES, correspondiente al día

hábil, en la ciudad de Río de Janeiro, BRASIL, inmediatamente anterior a la fecha de liberación del CRÉDITO, inmediatamente anterior a la fecha de la liberación del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES en esta fecha.

2.2.1 - El CRÉDITO será liberado en día hábil en la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de institución financiera autorizada para operar con el Sistema BNDES, a ser indicada por el EXPORTADOR ("BANCO MANDATÁRIO") y aceptado por el BNDES, debiendo el BANCO MANDATÁRIO transferir al EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, hasta, a más tardar, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.

2.3 - El CRÉDITO será dividido en dos sub créditos, de la siguiente forma:

A – SUBCRÉDITO "A": US\$ 117,000,000.00 (ciento diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América) serán relativos al valor de hasta 100% (cien por ciento) de la exportación de los BIENES y SERVICIOS por parte del EXPORTADOR;

B – SUBCRÉDITO "B": US\$ 16,146,608.40 (diez y seis millones ciento cuarenta y seis mil, seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América y cuarenta centavos) correspondientes al valor referente a la prima del Seguro de Crédito a la Exportación, con base en el Fondo de Garantía a las Exportaciones – FGE.

2.4 - El BNDES podrá, a su exclusivo criterio, mediante notificación por escrito a la REPÚBLICA DE GUATEMALA, cancelar el CRÉDITO, en el caso de que no se cumplan integralmente, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días, prorrogable por igual período, a criterio del BNDES, contados a partir de la fecha de la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes a la utilización de la primera cuota del CRÉDITO previstas en el punto 4.2 de la Cláusula Cuarta, observado además lo dispuesto en el punto 8.2 de la Cláusula Octava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

3.1 - La REPÚBLICA DE GUATEMALA en este acto, declara y garantiza que:

(a) se otorgaron, de conformidad con la legislación aplicable de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, inclusive en lo que respecta a la representación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA y a la legalidad, validez, eficacia y la ejecutoriedad de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de conformidad con las leyes vigentes en la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

(b) la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones resultantes del mismo no entran en conflicto con, ni resultarán en violación del tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento del cual la REPÚBLICA DE GUATEMALA sea parte; así como de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la REPÚBLICA DE GUATEMALA; o de cualquier obligación de su responsabilidad;

(c) la legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutoriedad y la admisibilidad de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO como prueba en la REPÚBLICA DE GUATEMALA dispensan su presentación para archivo, traducción, registro o protocolo ante cualquier órgano público, tribunal o autoridad de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, cargo o tributo similar;

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

7
José Fabio Leoni de Deus
José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

(d) las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son constituidas como líquidas y ciertas y serán consideradas como legales, válidas, eficaces y exigibles, según la legislación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

(e) se cumplieron todos los procedimientos y se otorgaron todas las autorizaciones necesarias para la contratación y registro de la deuda resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(f) no hay exigencia de deducción o descuento adeudado a título de tributos en la fuente sobre los pagos que sean efectuados a favor del BNDES, con motivo de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de conformidad con la legislación vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

(g) incluirá sus obligaciones de pago resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en su presupuesto anual, hasta que el saldo deudor resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea íntegramente liquidado;

(h) salvo en cuanto a las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentran en igualdad de condiciones con todas las demás obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA DE GUATEMALA ante a otros acreedores externos, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de conformidad con la legislación en vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

(i) de conformidad con la legislación vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, las eventuales exigencias administrativas o judiciales del

BNDES resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán en un nivel de igualdad, en lo que atañe al derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores de la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

(j) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está en conformidad con la legislación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA y será reconocida y aceptada por los órganos jurisdiccionales de la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

(k) las sentencias dictadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los órganos jurisdiccionales de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, sin reexamen del mérito;

(l) no es necesario que el BNDES se le otorgue licencia, habilitación u otra autorización para ejercer actividades comerciales en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, con el fin del ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de conformidad con la legislación vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

(m) el BNDES no es, ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la REPÚBLICA DE GUATEMALA en razón de la celebración del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(n) eventuales divergencias o exigencias derivadas del CONTRATO COMERCIAL no dispensarán a la REPÚBLICA DE GUATEMALA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(o) no existe cualquier incumplimiento en relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entidades en contratos o instrumentos que constituyan endeudamiento externo;

(p) ningún endeudamiento externo de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, o de cualquiera de sus entidades está garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la REPÚBLICA DE GUATEMALA o de cualquiera de sus entidades;

(q) renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta como resultado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;

(r) todas las declaraciones rendidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y no se tiene conocimiento de cualesquiera hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si fueren conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES en cuanto al otorgamiento del CRÉDITO o la capacidad de la REPÚBLICA DE GUATEMALA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(s) los firmantes del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO están legalmente autorizados a firmarlo en nombre de la REPÚBLICA DE GUATEMALA; y

(t) ningún evento de incumplimiento ocurrió ni es de naturaleza continua en relación a cualquier obligación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA con el Sistema BNDES, compuesto por el BNDES y sus subsidiarias Agência

3.1 - Especial de Financiamento Industrial – FINAME y BNDES Participações S.A. – BNDESPAR (“SISTEMA BNDES”).

3.2 - Las declaraciones que anteceden se rinden en carácter continuado y se considerarán ratificadas a cada desembolso en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.3 – No obstante lo dispuesto en el párrafo (f) del punto 3.1 de esta Cláusula, en caso de incidencia de tributo, la REPÚBLICA DE GUATEMALA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Décima Quinta.

CLÁUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

4.1 - El CRÉDITO solo será puesto a la disposición de la REPÚBLICA DE GUATEMALA después de cumplidas todas las condiciones estipuladas en esta Cláusula, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.2 La realización del primer desembolso del CRÉDITO está condicionada, además del cumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos 4.3 y 4.4 de esta Cláusula, a la recepción por parte del BNDES, bajo términos satisfactorios, de los documentos enumerados a continuación:

(a) un ejemplar de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO debidamente firmada por las PARTES;

(b) copia del CONTRATO COMERCIAL eficaz y de sus eventuales apéndices, de forma satisfactoria para el BNDES;

(c) documento comprobatorio de que el valor de la colaboración financiera objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está registrado como deuda de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, en el caso sea exigible, según la legislación aplicable en la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

(d) de opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la Nación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, bajo términos satisfactorios para el BNDES, que, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, contenga lo dispuesto en el Anexo II;

(e) un ejemplar original de "Declaración de Compromiso del Exportador" prevista en la Resolución CAMEX n° 62, de 17/08/2010, con el "conforme" de la IMPORTADORA, en la forma del Anexo III;

(f) Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación del Fondo de Garantía a la Exportación – FGE, mencionado en la Cláusula Décima Cuarta; y

(g) un ejemplar original del Contrato de Administración de Recursos Financieros a ser firmado entre el BANCO MANDATARIO, el BNDES y el EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del EXPORTADOR del pago de la comisión adeudada al BANCO MANDATARIO y, si fuere el caso, de los gastos resultantes del referido instrumento, que regulará las actividades del BANCO MANDATARIO;

4.3 - La realización de todos los desembolsos del CRÉDITO estará condicionada al recibimiento por parte del BNDES de los documentos enumerados a continuación, además del cumplimiento de otras condiciones exigidas por las Normas Operacionales de la Línea BNDES-*exim* (sic) Posembarque;

(a) AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO emitida por la REPÚBLICA DE GUATEMALA, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, a favor del EXPORTADOR, numerada en orden secuencial única, en la forma prevista en el Anexo I de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mencionando el número de la factura comercial a que corresponda;

(b) original de la factura comercial emitida por el EXPORTADOR, indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "conforme" estampada por la REPÚBLICA DE GUATEMALA, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, en la factura, evidenciando el valor de los BIENES y SERVICIOS exportados, así como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, con excepción de las AERONAVES, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los BIENES exportados;

(c) alternativamente a lo dispuesto en el párrafo (b) que antecede, original de la factura comercial emitida por el EXPORTADOR, indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "conforme" estampada por la REPÚBLICA DE GUATEMALA, por intermedio del Ministerio de la Defensa Nacional, en la factura, evidenciando el valor a ser desembolsado a título de adelanto a ser destinado a la producción de los BIENES y SERVICIOS, según el cronograma que consta del CONTRATO COMERCIAL;

(d) copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operaciones de Crédito – RC, obtenido por el EXPORTADOR, por órgano del SISCOMEX, previa observación de sus formalidades legales, evidenciando la autorización para exportación de los BIENES Y SERVICIOS indicando las condiciones financieras descritas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(e) en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES copia de la impresión de la pantalla del Registro de Exportación – RE, mencionando el número de factura correspondiente, debidamente inscrito por el Ministerio de Hacienda de Brasil, obtenida por el EXPORTADOR, a través del SISCOMEX, referente a la entrega de los BIENES, en donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculada al Registro de Operación del Crédito – RC, mencionado en el párrafo “d” del punto 4.3 de esta Cláusula, excepto para el caso de desembolsos a título de adelanto.

(f) copia con pases de ley de los documentos que comprueben la autorización para el(los) firmante(s) de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y de los documentos resultantes del mismo lo firme (n) en nombre de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, así como las correspondientes tarjetas de autógrafos;

(g) copia con pases de ley de los documentos que comprueben la autorización para los firmantes de las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO para suscribirlas en nombre de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, asumiendo las obligaciones resultantes de los mismos, así como las correspondientes tarjetas de autógrafos;

(h) comprobación del pago por la REPÚBLICA DE GUATEMALA de la Comisión de Estructuración/Administración, prevista en la Cláusula Séptima, relativa a cada desembolso.

(i) comprobación del pago por la REPÚBLICA DE GUATEMALA del Encargo por Compromiso, calculado sobre el saldo del crédito no utilizado, previo a cada desembolso, de conformidad con la Cláusula Octava;

(j) comprobación del pago por la REPÚBLICA DE GUATEMALA, a través

del presupuesto asignado al Ministerio de la Defensa Nacional, de los Gastos mencionados en la Cláusula Novena, cuando fuere aplicable;

(k) comprobación de la existencia de dotación presupuestaria para cumplimiento de las obligaciones financieras de la REPÚBLICA DE GUATEMALA derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y

(l) demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES – Exim (sic) Posembarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos considerados necesarios por el BNDES.

Párrafo Único: Las condiciones establecidas en los párrafos (a), (b), (c), (d), (f), (g), (k) y (l), de este punto, deben ser cumplidas en el plazo de 5 (cinco) días hábiles antes del desembolso, mientras que las condiciones establecidas en los párrafos (h), (i) y (j), de este punto, deben ser cumplidas en el plazo de 2 (dos) días hábiles antes del desembolso.

4.4 – Además de las condiciones enumeradas anteriormente, los desembolsos del BNDES están también condicionados a la:

(a) inexistencia de cualquiera de los **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO** definidos en la Cláusula Décima Segunda de este **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**;

(b) inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza de la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, así como de el **EXPORTADOR** o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico, ante el Sistema **BNDES**, compuesto por el **BNDES** y sus subsidiarias **Agência Especial de Financiamento Industrial – FINAME** y **BNDES Participações S. A. – BNDESPAR** (“Sistema BNDES”);

(c) inexistencia de hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES, y de conformidad con sus normas internas, pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA DE GUATEMALA, o por el EXPORTADOR, en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. El BNDES le informará a la REPÚBLICA DE GUATEMALA acerca de la decisión tomada con base en este párrafo;

(d) inexistencia de impedimento al apoyo oficial brasileño a las exportaciones abarcadas por la presente colaboración financiera, en cumplimiento de los compromisos asumidos por Brasil como parte de la Convención Sobre el Combate de la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales internacionales, ratificada el 15 de junio de 2000, y promulgada por el Decreto nº 3678, del 30 de noviembre de 2000;

(e) inexistencia de impedimento a la liberación de recursos a favor del EXPORTADOR, de naturaleza legal o judicial, inclusive resultante de decisión condenatoria que prohíba al EXPORTADOR de contratar con el Poder Público brasileño o recibir beneficios o incentivos fiscales o crediticios, directa o indirectamente, según el ordenamiento jurídico brasileño.

4.5 - Todos los documentos detallados en esta Cláusula deberán ser acompañados de los instrumentos comprobatorios de los poderes de sus firmantes, con los respectivos pases de ley y legalizados por la Autoridad Consular brasileña competente, en el caso de que sean firmados por personas no residentes y domiciliadas en la República Federativa de Brasil y, además, en lo que se refiere al documento mencionado en el párrafo (a) del punto 4.2 de esta

Clausula, con las firmas de los representantes del EXPORTADOR debidamente reconocidas.

CLÁUSULA QUINTA - INTERESES

5.1 - La tasa de intereses incidente sobre el CRÉDITO será la suma de la CIRR (*Commercial Interest Reference Rate*) – Tasa de Referencia de Intereses Comerciales, más un margen crediticio del 1.0% (uno por ciento) al año.

5.1.1 – La tasa CIRR vigente en la fecha de firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será aplicable a los desembolsos ocurridos en los primeros 180 (ciento ochenta) días después de la contratación. La tasa CIRR aplicable a los desembolsos ocurridos en los periodos de 180 (ciento ochenta) días siguientes al período inicial será reajustada para corresponder a la tasa CIRR vigente el primer día de cada período subsiguiente.

5.2 - Los intereses serán calculados día a día sobre el saldo deudor, a partir de cada desembolso, considerándose para base de cálculo el año de 360 (tres cientos sesenta) días, y deberán ser pagados en, hasta 24 (veinticuatro) cuotas semestrales y consecutivas, en las mismas fechas establecidas para el pago de la amortización, venciéndose la primera el 6° (sexto) mes a partir de la fecha del primer desembolso del CRÉDITO en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA - AMORTIZACIÓN

6.1 – El capital de la deuda resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser pagado por la REPÚBLICA DE GUATEMALA al BNDES, en dólares de los Estados Unidos de América en hasta 24 (veinticuatro) cuotas semestrales y consecutivas, venciéndose la primera en el 6° (sexto) mes a partir de la fecha del primer desembolso del CRÉDITO en el ámbito de este

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 de esta Cláusula;

6.2 - El sistema de amortización será el de la Tabla Price (cuotas constantes).

CLÁUSULA SÉPTIMA – COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN/ADMINISTRACIÓN

7.1 - La REPÚBLICA DE GUATEMALA, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, deberá pagar al BNDES, previa observancia del Párrafo Único del punto 4.3 de la Cláusula Cuarta, una comisión de estructuración/administración (“COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN”) por el monto correspondiente al 0.50% (cincuenta centésimos por ciento) *flat* (sic) calculado sobre el valor del respectivo desembolso

CLÁUSULA OCTAVA – CARGO POR COMPROMISO

8.1 - La REPÚBLICA DE GUATEMALA deberá pagar al BNDES, previa observancia del Párrafo Único del punto 4.3 de la Cláusula Cuarta, cargo por compromiso (“CARGO POR COMPROMISO”), por el monto correspondiente a 0.50% (cincuenta centésimos por ciento) al año, calculado *pro rata tempore* (sic) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, a partir de la fecha de firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

8.2 – En el caso de cancelación del CRÉDITO, en los términos del punto 2.4 de la Cláusula Segunda, quedará la REPÚBLICA DE GUATEMALA obligada a pagarle al BNDES, en los términos del correspondiente Aviso de Cobro, el valor total referente al CARGO POR COMPROMISO adeudado desde la fecha de la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta la fecha de la notificación de la cancelación del CRÉDITO por parte del BNDES.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

CLÁUSULA NOVENA - GASTOS

9.1 - Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registros de los documentos necesarios a la formalización del financiamiento, así como los resultantes de eventuales renegociaciones y apéndices ("GASTOS"), deberán ser pagados directamente por la REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CLÁUSULA DÉCIMA – PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA

10.1 – El cobro del capital y cargos será hecho o el BANCO MANDATARIO o directamente por el BNDES, debiendo los pagos ser efectuados en las fechas de sus respectivos vencimientos, estipulados en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

10.2 - Para fines de cobro, será enviado Aviso de Cobro o instrumento equivalente, con antelación de un período no menor de (2) dos meses para que la REPÚBLICA DE GUATEMALA liquide sus obligaciones en las fechas de sus vencimientos, de conformidad con las instrucciones que consten en el referido Aviso de Cobro. El no recibimiento del Aviso de Cobro o instrumento equivalente, no eximirá a la REPÚBLICA DE GUATEMALA de la obligación de pagar las cuotas del capital y cargos en las fechas establecidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

10.3 - Todos y cualesquiera pagos adeudados por la REPÚBLICA DE GUATEMALA al BNDES, como resultado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, deberán ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito de fondos inmediatamente disponibles, en favor del BNDES, en cuenta en Nueva York, Estados Unidos de América, a ser informada directamente por el BNDES o a través del BANCO MANDATARIO.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acordado

10.4 El BNDES enviará a la REPÚBLICA DE GUATEMALA planilla con estado de cuenta del adeudo a más tardar 10 (diez) días hábiles de cada mes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS

11.1 - Todo vencimiento de cuota del capital e intereses, así como de comisiones, gastos y demás encargos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que ocurra los sábados, domingos o días festivos, en la Ciudad de Guatemala, Nueva York y Río de Janeiro, será, para todos los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, postergado para el primer día hábil subsiguiente.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - INCUMPLIMIENTO

12.1 - Se caracterizan como eventos de incumplimiento en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (cada uno, "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO"):

- (a) el incumplimiento, por la REPÚBLICA DE GUATEMALA, de cualquier obligación financiera resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (b) el incumplimiento, por parte de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, de cualquier obligación no financiera resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (c) el incumplimiento por parte de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, de cualquier obligación financiera o no financiera resultante de cualquier otro

contrato celebrado por la REPÚBLICA DE GUATEMALA con cualquier empresa del Sistema BNDES;

(d) la ocurrencia de cualquier alteración en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA DE GUATEMALA de sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(e) la extinción, por cualquiera de sus formas o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL;

(f) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental referente a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA DE GUATEMALA de sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(g) la comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPÚBLICA DE GUATEMALA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo aquellas que consten en la Clausula Tercera, o para la emisión de cualquier documento relativo a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea falsa, incompleta o incorrecta;

(h) la propuesta por parte de la REPÚBLICA DE GUATEMALA o la comprobación de que esta haya iniciado negociaciones o adoptado cualquier otra medida en el sentido de postergar, reagrupar o de alguna forma reestructurar toda o cualquier parte de su deuda, o hubiere propuesto o logrado acuerdo, transferencia, arreglo o composición, con o en beneficio de sus respectivos acreedores, que interfiera

sustancialmente en su capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

- (i) la adopción de cualquier medida por la REPÚBLICA DE GUATEMALA que, a criterio del BNDES, afecte material y adversamente la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA DE GUATEMALA de las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (j) la declaración de moratoria, total o parcial, en relación a la deuda externa pública garantizada por el Congreso de la República y de responsabilidad de la REPÚBLICA DE GUATEMALA.

12.2 - Sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones de desembolsos para el EXPORTADOR, ante la ocurrencia de cualesquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO previstos en el punto 12.1 de esta Cláusula, de conformidad con el párrafo (a) del punto 4.4 de la Cláusula Cuarta;

12.3 – En la hipótesis prevista en el párrafo (a) del punto 12.1 de esta Cláusula, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, quedará la REPÚBLICA DE GUATEMALA obligada a pagar al BNDES intereses de mora correspondientes al incremento de 2 (dos) puntos por ciento sobre la tasa de intereses estipulada en la Cláusula Quinta, incidentes sobre el valor incumplido, calculada *pro rata die* (sic), a partir de la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.

12.4 – En la ocurrencia del EVENTO DE INCUMPLIMIENTO estipulado en el párrafo (a) del punto 12.1 de esta Cláusula la REPÚBLICA DE GUATEMALA tendrá el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, para subsanarlo, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora

y de la suspensión de los desembolsos de los recursos por parte del BNDES, según lo dispuesto en los puntos 12.2 y 12.3 de esta Cláusula.

12.5 – En la ocurrencia de cualesquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO estipulados en los párrafos (b), (d), (f), (i) y (j) del punto 12.1 de esta Cláusula, la REPÚBLICA DE GUATEMALA tendrá el plazo de 30 (treinta) días hábiles, en la Ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha en que ocurrió el respectivo EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para subsanarlo, sin perjuicio de la suspensión de los desembolsos de los recursos por parte del BNDES, conforme lo dispuesto en el punto 12.2 de esta Cláusula.

12.6 - En la ocurrencia del EVENTO DE INCUMPLIMIENTO estipulado el párrafo (c) del punto 12.1 de esta Cláusula, la REPÚBLICA DE GUATEMALA tendrá el plazo estipulado en el respectivo contrato, para subsanarlo, sin perjuicio de la suspensión de la liberación de recursos por parte del BNDES, conforme lo dispuesto en el punto 12.2 de esta Cláusula.

12.7 – En la ocurrencia de cualquier EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, excepto si subsanados en los plazos estipulados en los puntos 12.4, 12.5 y 12.6 de esta Cláusula, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado de la deuda, con su inmediata exigibilidad, independientemente de demanda, protesto u otra forma de notificación, previa observancia de las demás disposiciones de esta Cláusula.

12.8 Los gastos administrativos eventualmente resultantes del vencimiento anticipado previsto en el punto 12.7 de esta Cláusula serán pagados por la REPÚBLICA DE GUATEMALA al BNDES, conforme Aviso de Cobro expedido por éste.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - PAGO ANTICIPADO

13.1 - Se faculta a la REPÚBLICA DE GUATEMALA, a solicitar el pago anticipado parcial o total de la deuda resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que lo notifique, por escrito, el BNDES, con una antelación mínima de 90 (noventa) días a la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a previa aprobación, por escrito, del BNDES.

13.2 - La REPÚBLICA DE GUATEMALA deberá pagar al BNDES, conjuntamente con el monto pagado anticipadamente, los costos administrativos relativos al procesamiento de los pagos anticipados autorizados en la forma del punto 13.1 de esta Cláusula, limitados a US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

13.3 - En el caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados por anticipado serán imputados proporcionalmente a las cuotas de capital pendientes de vencimiento, mantenidas las respectivas fechas de pago.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - SEGURO

14.1 - El saldo deudor de capital e intereses resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con base en el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE, en los términos del Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, a ser emitido a favor del BNDES por la Secretaria de Assuntos Internacionais do Ministerio da Fazenda (SAIN/MF) en nombre de la Unión Federal (UNIÃO) de la República Federativa de Brasil, para cobertura del 100% (cien por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios de la operación, en términos satisfactorios para el BNDES, especialmente en lo que concierne a las condicionantes para la eficacia de la cobertura del seguro, cuando fuere aplicable.

14.2 - La tasa de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación, definida por el Comitê de Financiamento e Garantia das Exportações – COFIG, será pagada por el BNDES directamente a la institución responsable por su recibimiento, por cuenta y orden de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, en los términos de la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, por cuotas, con ocasión de cada liberación de recursos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - TRIBUTOS

15.1 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo "f" del punto 3.1 de la Cláusula Tercera, todos y cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos, tarifas, deducciones, comisiones u otros cargos similares, presentes o futuros, que incidieren sobre el pago de cualesquiera valores en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA DE GUATEMALA con cargo al presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional.

15.2 - La REPÚBLICA DE GUATEMALA, se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos, tarifas, deducciones, comisiones u otros cargos similares sobre cualesquiera valores

adeudados al BNDES como resultado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a añadir a los pagos a ser efectuados el monto necesario para mantener los valores originalmente adeudados, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - MULTA DE ENJUICIAMIENTO

16.1 -En la hipótesis de cobro judicial de la deuda resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA DE GUATEMALA pagará al BNDES multa del 10% (diez por ciento) sobre el capital y cargos de la deuda, además de gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados, adeudados a partir de la fecha del inicio de la medida judicial de cobro.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

17.1 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones resultantes del mismo se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil.

17.2 – Queda electo el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, para dirimir cualesquiera controversias derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EXPORTADOR

18.1 –El EXPORTADOR estará obligado a comprobar al BNDES, hacia el final del plazo de la utilización del CRÉDITO establecido en el punto 2.1 de la Cláusula Segunda, la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS en monto correspondiente a la sumatoria de los desembolsos realizados por el BNDES con

base en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la presentación de la respectiva factura comercial y de copia de la impresión de pantalla de los respectivos Registros de Exportación – REs (solo cuando se tratare de bienes), debidamente vinculados al Registro de Operación del Crédito – RC previsto en la punto “d” del párrafo 4.3 de la Cláusula Cuarta.

18.2 – En la hipótesis de incumplimiento por parte del EXPORTADOR de la obligación estipulada en el punto 18.1 de esta Cláusula, el EXPORTADOR estará obligado a pagar al BNDES una multa, por incumplimiento no financiero, del 10% (diez por ciento) sobre la diferencia entre el valor total desembolsado y el valor de exportación comprobado, en hasta 5 (cinco) días hábiles, previa observancia de la Cláusula Décima.

18.3 – Para fines de cálculo de la multa referida en el punto 18.2 de esta Cláusula, el valor desembolsado anticipadamente será convertido en moneda corriente nacional por la tasa, para la compra, del dólar de los Estados Unidos de América, disponible en SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 5), correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha prevista para el pago de la multa, que conste en la tabla de monedas del BNDES en el propio día del pago.

18.4 - El pago de la multa estipulada en el punto 18.2 de esta Cláusula deberá ser efectuado por el EXPORTADOR, en la fecha indicada en el respectivo Aviso de Cobro, mediante el depósito, a favor del BNDES, del monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional, en la cuenta indicada por el BNDES en dicho Aviso de Cobro.

18.5 - El EXPORTADOR se obliga a comunicar al BNDES cualquier hecho superveniente a la “Declaración de Compromiso del Exportador”, prevista en la Resolución CAMEX n.º 62 del 17/08/2010, que llegue o pueda llegar a alterar la situación declarada en la misma, en cumplimiento del párrafo (e) del punto 4.2 de la Cláusula Cuarta.

18.6 El EXPORTADOR se obliga a comunicar al BNDES cualquier hecho que represente un impedimento a los desembolsos en cumplimiento al párrafo "e" del punto 4.4 de la Cláusula Cuarta.

18.7 - El EXPORTADOR se obliga a pagar la comisión eventualmente adeudada al BANCO MANDATARIO.

18.8 - El EXPORTADOR se obliga a comunicar al BNDES las hipótesis de extinción o cancelación, así como toda y cualquier alteración o situación de incumplimiento ocurrida en el CONTRATO COMERCIAL.

18.9 - El incumplimiento por el EXPORTADOR de las obligaciones pactadas en esta Cláusula Décimo octava implicará la suspensión, por el BNDES, de los desembolsos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA

19.1 - Cualquier correspondencia referente a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser dirigida por carta o fax para las siguientes direcciones:

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES

A/C Área de Comercio Exterior – AEX

Av. República do Chile, n° 330 – Torre Oeste – 22° andar

Rio de Janeiro - RJ

20031-170 Brasil

At.: Sr. Jefe de Departamento – DECEX1

Tel.: 55 21 2172-6727

Fax: 55 21 2172-6217

REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Ministerio de Finanzas Públicas

Dirección de Crédito Público

8. Avenida y 21 calle, Zona 1 nivel 15, Centro Cívico, Guatemala, C.A.

Tel.: 23228900

Fax: 23228909

IMPORTADOR:

Ministerio de la Defensa Nacional

Avenida Reforma, 1-45 – zona 10, Guatemala, C.A.

Tel.: 23392362

EXPORTADOR:

EMBRAER S.A.

Gerência de Financiamento de Vendas – Av. Executiva, Defesa e Governo

Av. Brigadeiro Faria Lima, 2170

São Jose dos Campos – SP

12227-901 – Brasil

At: Sr. Sergio Hiroki Hirata

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CESIÓN

20.1- El BNDES podrá cederles a terceros, total o parcialmente, sus derechos y/u obligaciones previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con posterior notificación a las demás PARTES. La REPÚBLICA DE GUATEMALA podrá cederles a terceros sus derechos y/u obligaciones resultantes del CONTRATO DE

FINANCIAMIENTO, siempre y cuando esté previamente autorizada por escrito por el BNDES.

20.2 – Queda expresamente establecido que el BNDES podrá ceder a la Unión de la República Federativa de Brasil, en calidad de emisora del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en el punto 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta, sin el previo consentimiento de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, sus derechos y obligaciones previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio de la obligación de notificación en la forma del punto 20.1 de esta Cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

21.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL y que el financiamiento del BNDES tiene por objetivo único viabilizar las exportaciones brasileñas de BIENES y SERVICIOS, con pago al EXPORTADOR previa efectiva comprobación de las exportaciones, o a título de adelanto de exportaciones, en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO:

(a) ninguna obligación, directa o indirecta, resultante del CONTRATO COMERCIAL podrá serle imputada al BNDES y este no será obligado a cumplir con cualquier obligación asumida por la REPÚBLICA DE GUATEMALA o por el EXPORTADOR en el CONTRATO COMERCIAL o en otros instrumentos celebrados entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA y el EXPORTADOR.;

(b) eventuales divergencias o demandas resultantes del CONTRATO COMERCIAL, inclusive referentes al suministro de los BIENES y SERVICIOS y al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes, no dispensarán a la REPÚBLICA DE GUATEMALA o el EXPORTADOR del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(c) La REPÚBLICA DE GUATEMALA o el EXPORTADOR no presentarán cualquier demanda judicial o impugnación de cualquier índole, directa o indirectamente, contra el BNDES, con base en el CONTRATO COMERCIAL o en

otros contratos celebrados entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA y el EXPORTADOR; y

(d) no podrá ser imputada cualquier responsabilidad al BNDES como resultado de eventual suspensión de las liberaciones de recursos a favor del EXPORTADOR, en cumplimiento a lo dispuesto en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, no pudiendo la REPÚBLICA DE GUATEMALA alegar por el incumplimiento de las obligaciones financieras o no financieras de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la suspensión de las liberaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA – EFICÁCIA

22.1 - La eficacia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO dependerá de la presentación, por la REPÚBLICA DE GUATEMALA, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días, contados de la firma de este CONTRATO, de documento que compruebe la aprobación por el Congreso Nacional de la República de Guatemala del Contrato Comercial y del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - DISPOSICIONES GENERALES

23.1 - El presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser alterado por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de apéndice contractual, previa observancia de los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

23.2 - El no ejercicio inmediato, por el BNDES, de cualquier derecho o facultad asegurado en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o tolerancia de atraso en el cumplimiento de obligaciones, no origina novación ni renuncia a la aplicación de este derecho o facultad, pudiendo ser ejercido a cualquier tiempo.

23.3 - En el caso de que cualquiera de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

disposiciones permanecerán válidas y eficaces, en el límite permitido por la legislación aplicable.

23.4 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES convienen que el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido al idioma español, sin cargo para el BNDES. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto en lengua portuguesa.

23.5 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título.

Y, por haber así convenido y pactado, firman el presente en 4 (cuatro) ejemplares en lengua portuguesa y 3 (tres) ejemplares en lengua española, de igual tenor y para un solo efecto, en presencia de los testigos.

Los folios del presente instrumento van rubricados por Thiago Campos Guimarães Rodrigues, abogado del BNDES, por autorización del los representantes legales que lo firman.

Rio de Janeiro, _____ de 2012.

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES

Nombre: _____ Nombre: _____
Cargo: _____ Cargo: _____

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Nombre

Cargo:

EXPORTADOR

Nombre

Cargo:

Testigos

1. _____

Nombre:

C.I.:

2. _____

Nombre:

C.I.:

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N° _____

_____, _____ de _____ de _____.

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES
Área de Comércio Exterior – AEX/DECEX1
AV. República do Chile, nº 330 – Torre Oeste – 22° andar
20031-170 - Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (“CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”),
celebrado entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social -
BNDES (“BNDES”) y la REPÚBLICA DE GUATEMALA (“REPÚBLICA DE
GUATEMALA”) el [fecha]:

Estimados señores,

1. Nos referimos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con el cual el BNDES conviene en financiar las exportaciones de bienes y servicios brasileños, a saber: 6 (seis) aeronaves Súper Tucano, fabricado por EMBRAER S.A., (1) un Centro de Comando y Control y Paquete Logístico y Servicio, comprendiendo repuestos, equipos de tierra, equipo de vuelo y publicaciones técnicas, además del suministro de servicios de entrenamiento y soporte técnico (todos juntos denominados “BIENES” Y SERVICIOS), para la REPÚBLICA DE GUATEMALA, así como la correspondiente prima del Seguro de Crédito a la

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

Exportación. Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2. En la calidad de representante de la REPÚBLICA DE GUATEMALA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y de conformidad con sus términos y condiciones:

(a) Confirmamos para el propósito de la presente solicitud de utilización del CRÉDITO resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que se cumplieron todos los requisitos descritos en el CONTRATO COMERCIAL, celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional y el EXPORTADOR el 20 de diciembre de 2010, relativo a la [exportación de la aeronave:

Modelo:

MSM:

Matrícula:

Fecha de entrega:]

o

[factura de bienes y/o servicios]

(a) de forma irrevocable y observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos al BNDES a liberar directamente al EXPORTADOR, el valor de US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), en Brasil, en moneda brasileña, [con referencia a la exportación de [BIENES y/o SERVICIOS] o [a título de adelanto destinado a la producción para la exportación del [especificar el BIEN] y a la institución responsable del recibimiento de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación, el valor correspondiente al pago de esta prima.

Atentamente

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Nombre

Cargo

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

ANEXO II

OPINIÓN JURÍDICA

[Lugar y Fecha]

Para: BNDDES
c/o AEX/DECEX1
AV. República do Chile, n° 330 – Torre Oeste – 22° andar
20031-70 Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDDES ("BNDDES") y la REPÚBLICA DE GUATEMALA ("REPÚBLICA DE GUATEMALA") el [FECHA].

Estimados Señores:

En la calidad de Procurador General de la Nación y como representante de la REPÚBLICA DE GUATEMALA con relación al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO celebrado entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDDES ("BNDDES") y la REPÚBLICA DE GUATEMALA ("REPÚBLICA DE GUATEMALA") para el financiamiento de la exportación de 6(seis) aeronaves Súper Tucano, de fabricación de la EMBRAER S.A., (1) un Centro de Comando y Control y Paquete Logístico y Servicio, comprendiendo partes de repuestos, equipos de tierra, equipo de vuelo y publicaciones técnicas,

así como del suministro de servicios de entrenamiento y soporte técnico (todos conjuntamente denominados "BIENES" Y SERVICIOS"), de conformidad con los términos y condiciones del respectivo CONTRATO COMERCIAL.

A tal efecto, se examinaron:

- (a) copia firmada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (b) copia firmada del CONTRATO COMERCIAL, celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional ("MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL") y la EMBRAER S.A. ("EMBRAER") el 20 de diciembre de 2010 y sus respectivos apéndices.
- (c) las leyes aplicables, documentos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones que consideré necesarios o deseables para la emisión de esta opinión.

Hago constar que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es legal, válido y exigible, al cual aplicará la Legislación Brasileña, y que el mismo fue debidamente firmado por representantes autorizados del BNDES.

Con respaldo en las siguientes informaciones, soy de la opinión que:

- (i) Se otorgaron, de acuerdo con la legislación aplicable de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización y registro como deuda pública del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo en lo que atañe a la representación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA y la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

- (ii) Se hace constar que la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones que surjan el mismo no entran en conflicto, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento del cual sea parte la REPÚBLICA DE GUATEMALA; así como de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la REPÚBLICA DE GUATEMALA; o de cualquier obligación de su responsabilidad;
- (iii) Se hace constar que la legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutoriedad y la admisibilidad como prueba del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO como prueba en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, dispensan su presentación para archivo, traducción, registro o protocolo ante cualquier órgano público, tribunal o autoridad de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, cargo o tributo similar;
- (iv) Se hace constar que las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son constituidas como líquidas y ciertas y serán consideradas como legales, válidas, eficaces y exigibles, según la legislación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- (v) Se hace constar que se cumplieron todos los procedimientos y se otorgaron todas las autorizaciones necesarias para el registro de la deuda resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en los términos de la legislación vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, comprendiendo los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que consiste en el capital liberado, intereses compensatorios y de mora, gastos, comisiones, cargos y demás penalidades pactadas;
- (vi) Se hace constar que no hay exigencia de deducción o descuento adeudado a título de tributos en la fuente de pagos a ser efectuados a favor del BNDES, con motivo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del

BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA;

- (vii) Se hace constar que la REPÚBLICA DE GUATEMALA realizó todos los trámites para incluir las obligaciones de pago resultantes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en su presupuesto anual, hasta que el saldo deudor resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea integralmente liquidado;
- (viii) Se hace constar que las obligaciones de pago resultantes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentran en igualdad de condiciones con todas las demás obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA DE GUATEMALA ante otros acreedores externos, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- (ix) Se hace constar que de acuerdo con la legislación vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, las eventuales exigencias administrativas o judiciales del BNDES resultantes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán a nivel de igualdad, en lo que atañe a derechos resultantes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con las exigencias de todos los demás acreedores de la REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- (x) Se reconoce que la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está en conformidad con la legislación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA y será reconocida y aceptada por los órganos jurisdiccionales de la REPÚBLICA DE GUATEMALA; siempre que dichas disposiciones no contravengan el ordenamiento jurídico guatemalteco;
- (xi) Se declara que las sentencias dictadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los órganos jurisdiccionales de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, sin reexamen del mérito;

- (xii) informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de las sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- (xiii) Se hace constar que no es necesario que el BNDES se le otorgue licencia, habilitación u otra autorización para ejercer actividades comerciales en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, con el fin de ejercer sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con la legislación vigente en la REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- (xiv) Se hace constar que el BNDES no es, ni será considerado como domiciliado ni ejerciendo actividades en la REPÚBLICA DE GUATEMALA en razón de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (xv) Se declara que las eventuales divergencias o exigencias que surjan del CONTRATO COMERCIAL no dispensarán a la REPÚBLICA DE GUATEMALA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (xvi) Se hace constar que no existe cualquier incumplimiento en relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entidades en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;
- (xvii) Se hace constar que ningún endeudamiento externo de la REPÚBLICA DE GUATEMALA o de cualquiera de sus entidades está garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la REPÚBLICA DE GUATEMALA o de cualquiera de sus entidades;
- (xviii) Se hace constar que es válida la renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta como resultado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;
- (xix) Se hace constar que todas las declaraciones rendidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que

no tiene conocimiento de cualesquiera hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si fueren conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES en cuanto al otorgamiento del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA DE GUATEMALA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(xx) Se hace constar que los firmantes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO están legalmente autorizados a firmarlo a nombre de la REPÚBLICA DE GUATEMALA; y

(xxi) Se hace constar que ningún evento de incumplimiento ocurrió ni es de naturaleza continua con relación a cualquier obligación de la REPÚBLICA DE GUATEMALA con el Sistema BNDES, compuesto por el BNDES y por sus subsidiarias Agência Especial de Financiamento Industrial – FINAME y BNDES Participações S.A. – BNDESPAR; y

(xxii) Se hace constar que el Ministerio de la Defensa Nacional, en calidad de Importador de los bienes y servicios a adquirir con cargo a este Financiamiento, es responsable de realizar todas aquellas actividades técnicas, administrativas, financieras y presupuestarias que permitan llevar a cabo la ejecución del Contrato, incluyendo la firma de las Autorizaciones de Desembolso, descrita en el Anexo I del Contrato de Financiamiento.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL EXPORTADOR

(Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales)

Exportador:.....(denominación)

Asunto: exportación de bienes y/o servicios, por el valor de.....para la REPÚBLICA DE GUATEMALA [datos de la operación para fines de identificación].

.....(denominación del exportador declarante), ---- (cualificación, CNPJ, dirección), por sus representantes legales suscritos, en lo sucesivo denominado simplemente EXPORTADOR, habiendo celebrado (o pretendiendo celebrar) con (identificación del importador).....en adelante denominado simplemente el importador, contrato comercial relativo a la exportación mencionada anteriormente, declara, so las penas de la ley, para fines de recepción de apoyo gubernamental en la forma de financiamiento a la exportación y de Seguro de Crédito a la Exportación, lo siguiente:

- I) que tiene conocimiento de que Brasil se adhirió a la Convención de la OCDE (Convención sobre el Combate de la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales concluida en Paris, el 17 de diciembre de 1997), la cual pasó a formar parte del ordenamiento jurídico brasileño por medio del Decreto n° 3,678, del 30 de noviembre de 2000;

- II) que tiene conocimiento de que el Código Penal Brasileño, en su art. 337-B y siguientes, tipifica crímenes contra la administración pública extranjera, incluyendo la corrupción de funcionario público extranjero y el tráfico de influencia, ambos en transacción comercial internacional;
- III) que no tiene conocimiento de que cualquier persona que lo represente, en su interés o beneficio, en la negociación de la exportación anteriormente identificada, que será objeto de financiamiento a la exportación del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES y contará con el Seguro de Crédito a la Exportación amparado por el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE, prometió, dio o dará, ofreció u ofrecerá, directa o indirectamente, ventaja o promesa de ventaja patrimonial o extra patrimonial, a cualquier agente público extranjero, inclusive para obtener decisión favorable a sus negocios y, con eso, estuvo o estará involucrado en la práctica de actos ilícitos referentes a crímenes contra la administración pública extranjera conforme lo previsto en el Código Penal Brasileño.
- IV) que cumplirá, a cualquier tiempo, las normas y reglamentos anti corrupción, y, tan pronto tenga conocimiento, comunicará al BNDES y/ a la SBCE cualquier hecho superveniente a la presente Declaración que llegue o pueda llegar a alterar la situación declarada en el punto III que antecede, en lo que atañe a la práctica de actos ilícitos referentes a crímenes contra la administración pública extranjera conforme lo previsto en el Código Penal Brasileño.
- V) que tiene conocimiento que si el Exportador o cualquier persona que lo represente, en su interés o beneficio, **fuere responsabilizado, en la forma de la ley, por la práctica del acto de prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, ventaja indebida a agente público extranjero en transacciones comerciales internacionales, o condenado por la práctica de cualesquiera de los crímenes contra la administración pública extranjera previstos en el art. 337-B y siguientes del Código Penal Brasileño, el Exportador perderá acceso**

- a la línea de financiamiento a la exportación del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES y al Seguro de Crédito a la Exportación cubierto por el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE de la operación en epígrafe y, por 8 (ocho) años, para nuevas operaciones, a contar de la fecha de aplicación de la sanción por la autoridad competente;
- VI) que ninguna de las personas envueltas en la negociación de la exportación identificada en la referencia está siendo enjuiciada por crimen de corrupción activa en transacción comercial internacional ni fue condenada, en los últimos 5 (cinco) años, por crimen contra la administración pública extranjera, violando, así, las normas anticorrupción previstas en el ámbito de la Convención a que se refiere el inciso I que antecede, así como la legislación específica;
- VII) que, en caso se le solicite, identificará y detallará a las personas que estuvieren actuando a su nombre o por su cuenta y orden, así como la existencia y los valores de eventuales comisiones y tasas a ser pagadas a esos agentes involucrados en la exportación a que se refiere la presente Declaración;
- VIII) que implantará sistema de control interno con políticas contables claras y precisas que permitan mecanismos internos de verificación y comprobación de la proporcionalidad y razonabilidad de los pagos hechos a representantes, agentes, mandatarios y otras personas u organizaciones con las cuales mantengan vínculos afines, visando la identificación de eventuales transacciones ilícitas (el uso de registros precisos ofrece una base para detectar eventuales pagos ilícitos);
- IX) que procederá a informarles a sus empleados acerca de la existencia de la tipificación de corrupción activa y tráfico de influencia, ambos en transacción comercial internacional, previsto en los artículos 337-B y siguientes del Código Penal Brasileño; con la creación de un Código de Ética que prevea mecanismos de denuncia de acto de práctica de

cualesquiera de los referidos crímenes contra la administración pública extranjera previstos en el Código Penal Brasileño;

- X) que implementará, en el caso que todavía no lo haya hecho, prácticas y sistemas de control interno, incluyendo patrones de conducta, visando el combate a la práctica del crimen de corrupción activa y tráfico de influencia, ambos en transacción comercial internacional, previsto en los Artículos 337-B y siguientes del Código Penal Brasileño;

Obs.: Los puntos señalados anteriormente describen procedimientos a cargo y responsabilidad del Exportador, con fiscalización eventualmente posible.

Finalmente, declara tener conocimiento de que la mala fe en lo que se refiere a la asunción de los compromisos contenidos en esta Declaración configura crimen, previsto en el art. 299 del Código Penal Brasileño.

Lugar y fecha

Firma de los Representantes Legales del Exportador

(identificación de la persona que suscribió la declaración, con indicación de su cargo de dirección en la persona jurídica del Exportador)

En conocimiento y conforme:

REPÚBLICA DE GUATEMALA

EN FE DE LO CUAL y para los usos legales que al interesado convengan, y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido o validez del documento traducido, emito, firmo y sello la presente Traducción Jurada, debidamente confrontada con el documento original, escrita en 47 páginas de papel tamaño carta, en la ciudad de Guatemala, el 11 de diciembre de 2012.



José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado
Español - Portugués y Portugués - Español
Acuerdo Ministerial No. 512-2008
Registro No. 613-04-2008